

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por seis meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 5 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Julio).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusta Madre la Reina Regente, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los señores suscritores al Boletín oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Trigueros Perez, Ruiz de Navamuel y Calderón García.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Da comienzo la orden del día con la lectura de los recursos producidos por Faustino Gómez Barredo, vecino de Carvera; Matías de la Mora Rodríguez, de Vertabillo; Isidoro Paredes Minguéz, de Palencia; José Aguado, de Ampudia, y Mauro Pablo y Ayuso que lo es de Tariago, contra los acuerdos de la Comisión, declarando soldados á Francisco Gómez García, Matías de

la Mora Rodríguez é Isidoro Paredes, y reclutas disponibles, como comprendidos en la excepción del caso 10, artículo 92, de la ley de 8 de Enero de 1882, á Eugenio Quindos Alonso y Santiago Canejo López. Examinados detenidamente los fundamentos que informan los fallos dictados, y considerando que lejos de existir en éstos las infracciones que se denuncian, se ajustan estrictamente á los preceptos legales, se acuerda consultar á la superioridad que procede la confirmación de las resoluciones recurridas.

Vistas las instancias que al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación elevan D. Manuel Gómez Perez, vecino de San Cebrián de Campos y D. Gregorio Albarrán que lo es de esta ciudad, en súplica de que le sean devueltas mil pesetas al primero y 500 al segundo de las 1500 con que redimieron la suerte de sus respectivos hijos, Manuel y Germán, mediante haber cesado las excepciones otorgadas á los números anteriores: Visto el artículo 191 en concordancia con el 88 y 95 de la ley de 8 de Enero de 1882 y Considerando que dados de baja en activo los hijos de los recurrentes á consecuencia de haber ingresado en las filas los números anteriores, tienen derecho á que se les devuelva la suma que por su redención entregaron, deduciéndose 500 pesetas por año cuando se hubieren librado por las causas á que se refiere el artículo 95, se acuerda consultar; que habiendo obtenido la talla reglamentaria Francisco Alonso Gaité, sorteado en San Cebrián de Campos, tiene derecho Manuel Gómez Ortiz á que se le devuelva íntegro el importe de su redención, entregando en cambio á Germán Albarrán, sorteado en Palencia 500

pesetas por haber quedado libre de responsabilidad, á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 95.

Adscrito á las filas como soldado de 1835 Sisinio González Antón, hermano de Emiliano, comprendido en el alistamiento corriente de San Cebrián de Campos; y Considerando que por este interesado se justificaron, en la forma prescrita en el párrafo 2.º, artículo 79 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, cuantos requisitos se estatuyen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del artículo 70 para disfrutar la excepción del caso 10.º, artículo 69, se acuerda declararle soldado condicional.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, Blas Turienzo Valbuena, alistado con el número 14 para el 2.º reemplazo de 1885, se acuerda quedar enterado, inscribiéndole en la relación que en su día ha de remitirse á la Caja de recluta con el objeto de que se le destine á Ultramar.

Comprobada la imposibilidad para el trabajo del padre de Valeriano Santos Fernández, número 2 del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Bustillo de la Vega; justificada la pobreza así como también la legitimidad y unicidad del alistado; y Considerando que el fallo del Ayuntamiento concediendo á éste la excepción del caso 1.º artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 se ajusta á lo prescrito en las reglas 1.ª, 7.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del artículo 93, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Remitidos por el Alcalde de Valderrábano los documentos necesarios á fin de acreditar que Bernardo Montes Merino, núm. 2 del primer sorteo de 1885, es hijo legítimo y único; y Considerando que del reco-

nocimiento practicado á los fines de la regla 7.ª, artículo 93 de la ley de 8 de Enero de 1882, como igualmente de las pruebas é informaciones á que se refiere el 106, aparecen plenamente justificadas la pobreza é imposibilidad para el trabajo de su padre, así como también que el auxilio que le viene prestando es absolutamente indispensable para su subsistencia, se acuerda declarar al mozo recluta disponible para servir en tiempo de guerra.

Pedidos antecedentes por el Gobierno de provincia respecto á los expedientes de prófugo que á consecuencia de lo dispuesto por la Dirección de Administración local en 13 de Noviembre de 1883, se seguían contra varios mozos del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, se acuerda facilitarles copia de la resolución de 19 de Enero de 1884, con el objeto de que exija al Ayuntamiento la multa impuesta, señalándole además el término de 15 días con el objeto de que verifique los embargos y venda los bienes, bajo la responsabilidad del actual Alcalde, quien cada ocho días, ha de dar necesariamente cuenta del estado de las actuaciones.

Resultado de los antecedentes facilitados por Estéban Miguel Lucio, vecino de Valbuena de Pisuerga, que su hijo Agapito, declarado prófugo, debe encontrarse en la provincia de Vizcaya, donde en el año anterior fué capturado y conducido por tránsito de la Guardia civil para su reconocimiento; se resuelve participarlo al Sr. Gobernador, por si se sirve interesar del de Vizcaya que se proceda á su busca, captura y conducción.

(Se continuará.)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

(Sesión del día 16 de Abril de 1886.)

Conclusión.

## ARTÍCULO 3.º y 4.º

### Beneficencia pública provincial.

#### CAPÍTULO 6.º —RELACIÓN NÚM. 1.º

Sr. Guzmán: La Comisión de Presupuestos, separándose del presupuesto especial que formó el Director de este establecimiento, eleva á 50 céntimos de peseta cada estancia de los acogidos, reduciendo á la vez el número de éstos que se fija en 250, que son los que realmente caben dentro del Establecimiento.

También propone un crédito de 1206 pesetas para estantería de los roperos, y en cambio disminuye 84 pesetas que se proponen para descuento del sueldo del Médico primero Sr. Arroyo, según acuerdo de la Diputación de 15 de Octubre de 1870, por haber resuelto esta en Febrero próximo pasado que sus haberes fueran 2000 pesetas. Hechas estas observaciones y teniendo en cuenta que la gratificación que el Director proponía para el Maestro de Instrucción pública por las lecciones que los Domingos facilita á los adultos, se reduce á 125 pesetas, el presupuesto queda reducido á las cifras siguientes:

	Pesetas	Cts.
Para la manutención diaria de 250 acogidos, á 50 céntimos de peseta cada estancia.	45625	
Compra de 8922 panes de primera clase para dos reservadas, 18 amas y 18 párvulos, á 12 céntimos, como diferencia de precio con el de segunda.	1071	
Por 576 kilogramos de bacalao, para almuerzo de 18 amas en 183 días y 15 más de vigilia, á 1 peseta.	576	
Por 790 docenas de huevos para almuerzo de 18 amas, en 183 días y 4 enfermos, á una peseta.	790	
Por 5062 kilogramos de carne para dos reservadas, 18 amas, 18 párvulos, 4 sirvientes y enfermos, á 1'19 pesetas.	6023	
Por 17379 litros de vino para los expresados anteriormente y 140 ancianos, á 43 céntimos uno.	7473	
Por 129 kilogramos de azúcar para tisanas, á 1'40 pesetas.	180	
Por 45 kilogramos de chocolate, á 3'80 pesetas, para reservadas y enfermos.	171	
Por 700 kilogramos de carne para 8 embarazadas que no se expresan anteriormente, á 1'19 pesetas.	833	
Por 5750 kilogramos de patatas para los acogidos, á 10 céntimos	575	
Por gastos extraordinarios como días de S. M. la Reina, Corpus, Pascuas y Navidad.	550	
Por un socorro á domicilio de 6 pesetas mensuales.	72	
Reparación y conservación de muebles.	1144	
Por 39.000 kilogramos carbón piedra para cocinas y estufas, á 4 céntimos.	1560	
Por 6190 kilogramos carbón vegetal, á 10 céntimos.	619	
Por 1500 manojos para cocina y estufas, á 4 pesetas el 100.	60	
Por 1136 litros de lucilina, á 81 céntimos.	1120	
Por 1967 kilogramos de cebada, á 12 céntimos el litro, para la mula del Establecimiento.	236	
Por ocho carros de paja para id.	80	
Por una pensión de 75 céntimos diarios á la niña Luisa Ortega, vecina de Villada.	273	75

#### RELACIÓN NÚMERO 2.

##### Botica.

Para satisfacer al farmacéutico las medicinas que sean necesarias á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y niños que procedentes de la casa-cuna se hallan lactándose en la Capital, así como también doce Hijas de la Caridad, según contrato celebrado en 15 de Noviembre de 1883 por tres años y en virtud de autorización de S. E. la Diputación de 9 del referido mes y año.	390
Para tópicos, botellines, bragueros, así como específicos y otros efectos.	150

#### RELACIÓN NÚMERO 3.

Para 80 trajes de hombre, compuestos de chaqueta, chaleco y pantalón de paño titulado de Astudillo, á 30 pesetas cada uno	2400
Por 60 trajes de lo mismo para chicos, á 22 pesetas 50 céntimos uno.	1350
Por 30 trajes de paño Tarazona para párvulos, á 20 pesetas uno.	600
Por 13 metros de paño para 120 gorras, á 6 pesetas metro.	78
Por 55 metros paño Astudillo para 200 capotes de abrigo, á 7 pesetas.	385
Por 42 metros paño para abrigos de las niñas, á 7'50 pesetas.	315
Por 50 metros paño negro para 50 jubones de ancianas, á 8 pesetas.	400
Por 490 metros de lienzo algodón para 160 camisas de hombre, á 75 céntimos.	360
Por 315 metros lienzo algodón para 126 camisas de chicos, á 75 céntimos.	236

Pesetas Cts.

Por 337 metros lienzo algodón para 135 camisas de niñas mayores, á 75 céntimos.	253
Por 167 metros lienzo algodón para camisas de ancianas, á 75 céntimos.	125
Por 700 metros lienzo para sábanas, á 75 céntimos.	525
Por 70 metros lienzo busqueta para camisillas y gorrillos, á 1 peseta.	70
Por 150 metros lienzo algodón para pañales, á 75 céntimos.	112
Por 150 metros indiana para juboncitos de niños en lactancia, á 54 céntimos.	81
Por 100 metros de bayeta morada para manteos de ancianas y niñas, á 4 pesetas 50 céntimos.	450
Por 100 metros de bayeta amarilla, á 4 pesetas.	400
Por 125 estameña para faldas de anciana, á 1'75 pesetas.	219
Por 150 metros percalina para forros y mortajas, á 50 céntimos.	77
Por 50 metros pallaca para forros de manteos, á 72 céntimos.	36
Por 40 metros laneta para delantales, á 2 pesetas.	80
Por 70 metros cretona para chambras y justillos, á 80 céntimos	56
Por hilos, algodón, sedas, botones, hiladillos, tijeras, agujas y demás.	450
Por 200 metros de percal para vestidos de niñas mayores, á 75 céntimos.	150
Por 50 pañuelos percal para el cuello, á 1'25.	63
Por 50 id. para la cabeza, á 75 céntimos.	38
Por 50 id. de lana matafrios, á 5 pesetas.	250
Por 60 metros franela negra para mantillas, á 4 pesetas 50 céntimos.	270
Por 100 metros percal para delantales, á 75 céntimos.	75
Por 72 metros de tela azul para delantales y faldas de cocina, á 75 céntimos.	54
Por 240 metros terliz para gergones, á 1 peseta.	240
Por 100 metros cutí para colchones, á 1'50 pesetas.	150
Por 50 mantas encarnadas para reponer otras, á 10 pesetas.	500
Por 2200 kilogramos de paja maíz, á 25 céntimos.	550
Por 30 pellejos para las cunas de los niños en lactancia y párvulos, á 4 pesetas.	120
Por la recomposición de 200 colchones, á 50 céntimos.	100
Por 200 kilogramos de lana para 18 colchones, á 2 pesetas 60 céntimos.	520
Por 203 almohadas compuestas de 1 kilogramo de lana, 83 centímetros de terliz, 83 centímetros de lienzo, á 4 pesetas 25 céntimos.	836
Por 25 metros de laneta para niños de 2 á 4 años, á 4 pesetas.	100
Por 83 metros de cretona para niñas de la misma edad, á 75 céntimos.	62
Por 50 pañuelos moqueros, á 25 céntimos.	12
Por 550 metros indiana para 100 colchones, á 75 céntimos.	413
Por el lavado de ropas en todo el año.	2750
Por 30 kilogramos de jabón para el lavado de atillos y consumo de la barbería, á 1 peseta 25 céntimos.	375
Recomposición de camas de hierro.	420
Idem de efectos de cocina.	630
Para atenciones de ropas, calzado y demás gastos de 12 Hijas de la Caridad á 10 pesetas mensuales, según la condición 47 del convenio.	1440
Para 20 gruesas de botones dorados, á 5 pesetas.	100
Por 80 sombreros para los ancianos, á 3 pesetas.	240
Por 50 platos de hierro con porcelana, á 1 peseta.	50
Por 24 tazas con sus platillos, á 1'40 pesetas.	34
Por 82 metros telas para colchas de las Hijas de la Caridad, á 1 peseta.	82
Por 8 metros tela para manteles, á 2 pesetas 50 céntimos, para dichas Señoras.	20
Por 24 servilletas para id. á 75 céntimos.	18
Por 24 tohallas para id. á 1 peseta 25 céntimos.	30

#### RELACIÓN NÚMERO 4.

Por el sueldo del Médico-Cirujano de la Sección de Misericordia	2000
Por id. del Médico-Cirujano de la de Expósitos y Maternidad.	1528
Por id. del Médico-Cirujano suplente.	1250

#### RELACIÓN NÚMERO 5.

Retribución de 12 Hijas de la Caridad, á razón de 1 peseta diaria cada una.	4380
Idem de 18 amas de cría internas, á razón de 180 pesetas anuales cada una.	3240
Idem de 133 amas de cría externas que tienen niños en lactancia, á 180 pesetas anuales cada una.	23940
Idem 140 amas de cría externas que tienen niños fuera de lactancia, á 120 pesetas anuales.	16800
Idem 80 pensiones de lactancia á niños de particulares, á 72 pesetas anuales cada uno.	5760
Idem de un Practicante, á razón de . . . . .	800
Idem de un Celador mayor, á 1 peseta 50 céntimos diarios.	547
Idem de una Encargada en el departamento de acogidas que no pertenecen á la casa, á razón de 20 pesetas mensuales.	240
Gratificación á un Ordenanza.	30
Idem á cinco Celadoras menores de salón y dos Porteros, á 1'50 pesetas mensuales.	126

	Pesetas Cts.
Gratificación de un Carrero para la conducción de aguas al Establecimiento, á 2 pesetas diarias. . . . .	730
Para la estancia de los guarda-ropas del Establecimiento. . . . .	1206
RELACION NÚMERO 6.	
Por el sueldo del Secretario-contador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.. . . .	1666
Por el id. del Administrador de dichos asilos. . . . .	1388
RELACION NÚMERO 7.	
Por el sueldo del Profesor de 1. <sup>a</sup> enseñanza.. . . .	1375
Por renta de habitación para el mismo. . . . .	375
Por gratificación al mismo por la Escuela Dominical de adultos en dicho establecimiento. . . . .	125
Por jubilación de la Maestra de Instrucción primaria que fué de las niñas de la casa D. <sup>a</sup> María Paz Carazo. . . . .	500
Por compra de libros, papel, tinta, plumas y demás gastos de las dos Escuelas de niños y niñas. . . . .	500
RELACION NÚMERO 8.	
Por el material necesario para la construcción del calzado de los acogidos. . . . .	4000
Por sueldo de un maestro Zapatero que enseña á los niños y dirige el taller del Establecimiento. . . . .	875
Por sueldo de un maestro Sastre que también enseña á los niños y dirige el taller. . . . .	875
Por la compra de herramientas y útiles. . . . .	100
Por gratificación de un Oficial de sastrería, á 7 pesetas 50 céntimos mensuales. . . . .	90
Por id. á otro de zapatería, á 3 pesetas 75 céntimos mensuales. . . . .	45
RELACION NÚMERO 10.	
Para el sueldo del Capellán de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia. . . . .	999
Para el párroco de San Lázaro por los bautismos y demás servicios parroquiales. . . . .	175
Para gastos de culto. . . . .	875
RELACION NÚMERO 11.	
Para las atenciones que pudieran ocurrir con arreglo á las condiciones 39, 40, 51 y 52 del convenio celebrado por el señor Presidente de la Exema. Diputación Provincial con el señor Director de las Hijas de la Caridad. . . . .	1000
Para gastos de oficinas. . . . .	500
Por imprevistos y pagos á la Sociedad contra incendios. . . . .	1100
Por reparación y conservación del edificio. . . . .	3000
<i>Suman el Artículo 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Capítulo 6.<sup>o</sup>. . . . .</i>	<i>170989 25</i>
Abierta discusión sobre las relaciones de que se deja hecho mérito, no hubo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra y se acordó aprobarlas en votación ordinaria.	
Léese el	
CAPÍTULO 7. <sup>o</sup> —ARTÍCULO 1. <sup>o</sup>	
Para el sostenimiento de los presos en la Cárcel de Audiencia, que fué aprobado en la misma forma que el anterior.. . . .	3600
<i>Suma el Artículo 1.<sup>o</sup> del Capítulo 7.<sup>o</sup>. . . . .</i>	<i>3600</i>
También se aprueban sin discusión los créditos siguientes:	
CAPÍTULO 8. <sup>o</sup> —ARTÍCULO ÚNICO.	
Para cubrir los gastos de imprevistos que ocasionen los servicios no comprendidos en el presupuesto.. . . .	10000
<i>Suma el Artículo único del Capítulo 8.<sup>o</sup>. . . . .</i>	<i>10000</i>
SECCIÓN 2. <sup>a</sup> —CAPÍTULO 2. <sup>o</sup> —ARTÍCULO 2. <sup>o</sup>	
<b>Personal de Caminos.</b>	
Sueldo del Jefe Facultativo.. . . .	3334
Idem de un Ayudante primero.. . . .	2777
Idem de un id. segundo. . . . .	1956
Para id. de 4 Capataces, á razón de 2 pesetas diarias cada uno. . . . .	2920
Para id. 26 Peones camineros, á 1'75 pesetas cada uno. . . . .	16608
Indemnización de salidas al Jefe Facultativo.. . . .	625
Idem al Ayudante primero. . . . .	500
Idem al segundo.. . . .	875
Sueldo de un Ordenanza.. . . .	638 75
<b>Material.</b>	
Para la adquisición y reparación de instrumentos topográficos. . . . .	500

	Pesetas. Cts.
<b>Conservación de carreteras.</b>	
Para la conservación de las que corren á cargo de la provincia. . . . .	32500
Para la quinta parte de las obras subastadas y las que se subasten en las carreteras números primeros del primero y segundo grupo. . . . .	80000
Para subvencionar los caminos vecinales, previa instrucción de los expedientes á que se refiere la ley de obras públicas y demás formalidades establecidas por la Diputación. . . . .	30000
Para pago de expropiaciones de las carreteras provinciales. . . . .	14000
<i>Suma el Artículo 2.<sup>o</sup> del Capítulo 2.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> Sección. . . . .</i>	<i>186733 75</i>
CAPÍTULO 4. <sup>o</sup> —ARTÍCULO ÚNICO.	
Reíntegro al Estado por descuentos anteriores al ejercicio económico de 1879 á 80.. . . .	20000
<i>Suma el Artículo único del Capítulo 4.<sup>o</sup>, 2.<sup>a</sup> Sección. . . . .</i>	<i>20000</i>
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS. . . . .</b>	<b>640804</b>
Sr. Presidente: Discutido el Presupuesto de Gastos se va á proceder á su votación definitiva á los efectos del artículo 116 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882; verificada ésta dió el resultado siguiente:	
Señores que dijeron sí: Arroyo Mazariegos, Manuel Villameriel, Galán, Carrasco, Calderón, García, Barrios, Ruiz de Navamuel, Guzmán, Trigueros, Escobar, Monedero, Sr. Presidente.	
Antes de dar principio á la discusión del Presupuesto de ingresos, indicó el Sr. Guzmán que en la casa de Beneficencia se disminuyen las dietas que abonaban las reservadas, quienes en lo sucesivo solo pagarán una peseta cincuenta céntimos por estancia, siendo esta novedad la única que la Comisión ha introducido al proyecto de Contaduría.	
No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó en la siguiente forma el	
<b>Presupuesto de Ingresos.</b>	
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —CAPÍTULO 1. <sup>o</sup> —ARTÍCULO 2. <sup>o</sup>	
Por intereses del papel que posee S. E. la Diputación. . . . .	4000
CAPÍTULO 4. <sup>o</sup> —ARTÍCULO ÚNICO.	
Por recargo sobre la contribución territorial é industrial y consumos al tipo de 15 por 100, dará próximamente. . . . .	566464
CAPÍTULO 5. <sup>o</sup>	
Intereses de demora en el pago del contingente provincial. . . . .	1000
CAPÍTULO 6. <sup>o</sup> —ARTÍCULO ÚNICO.	
Por ingresos del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	8477 57
Por id. de la Escuela Normal. . . . .	800
CAPÍTULO 7. <sup>o</sup> —ARTÍCULO ÚNICO.	
Por ingresos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	4780
<b>TOTAL DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>585521 57</b>
<b>Resúmen.</b>	
Importan los gastos. . . . .	640804
Idem los ingresos. . . . .	585521 57
<b>DIFERENCIA. . . . .</b>	<b>55282 43</b>
Señor Presidente: Discutida la totalidad de los ingresos, se vá á proceder á la votación nominal para su aprobación. Verificada ésta dió el resultado siguiente:	
Señores que dijeron sí: M. Villameriel, Arroyo Mazariegos, Galán, Calderón, Barrios, Ruiz de Navamuel, Guzmán, Trigueros, Escobar, Monedero y Sr. Presidente.	
Aprobado el presupuesto de gastos é ingresos se dió lectura de la Real orden de 16 de Marzo último, relativa á la contabilidad provincial de la misma, y en su consecuencia se acuerda que á contar desde el mes de Julio próximo se centralicen los pagos en la Caja provincial.	
Presentada por D. Julián Antolín Molina, Depositario de fondos provinciales la fianza de 41.144 pesetas 50 céntimos en títulos de papel del Estado, se acuerda aprobarla, ratificando la resolución adoptada por la Asamblea provincial.	
Defiriendo á lo solicitado por Doña Emilia Carrera, vinda que quedó de D. Angel Ruiz Sierra, Secretario que fué de la Asamblea, concédese una subvención de 125 pesetas, con el objeto de que su hija Angela pueda seguir la carrera del Magisterio.	
Suprimida la plaza de Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, desestímase la pretensión de D. Mariano del Mazo Fernández, pidiendo se le agracie con dicho destino.	
Teniendo en cuenta el estado de fondos de la provincia, se acuerda	

desestimar las pretensiones de D. Atico Moratinos y D. Joaquín Serrano, pidiendo aumento de sueldo.

Visto el pliego de condiciones para la contrata de bagajes durante el ejercicio económico de 1886 á 87, se acuerda aprobarle y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL.

En la solicitud del Ayuntamiento de Llanes, á fin de que se contribuya con alguna cantidad á erección de una estatua de bronce que perpetúe la memoria del Ilustre Asturiano D. José de Posada Herrera, se acuerda hacer presente á la referida corporación que sienta sobremanera que el estado de sus fondos no le permitan contribuir á la realización del pensamiento.

Contratado con D. José Grajal, vecino de esta Ciudad, el seguro de los muebles y enseres de la Diputación con un 20 por 100 menos que otros de igual clase pertenecientes á particulares, se acuerda hacer presente á D. Pablo Platón, que no puede concedérsele el mismo seguro que interesa.

Aceptado en Consejo de Ministros el proyecto de que las atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza pasen á formar parte del Presupuesto general del Estado, desestimase la pretensión de los Maestros segundo y tercero de la Escuela Normal de esta Ciudad, pidiendo la nivelación de sueldos, así como también el aumento de gratificación que interesa el Maestro regente de la misma.

Desestimase igualmente una solicitud del Director del Colegio de San José de esta Ciudad pidiendo una subvención, con la que se compromete á educar á seis jóvenes pobres que la Asamblea designe.

Dada lectura del Real decreto de 11 de Marzo último, así como de la comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad respecto á los gastos que podrán ocasionar los detenidos en la Cárcel de Audiencia, se acuerda hacer presente al Gobierno que se han fijado para este efecto 3600 pesetas en el presupuesto.

Suprimida la Escuela de Artes y Oficios agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza y teniendo en cuenta que en la Propaganda católica reciben educación religiosa y científica la mayor parte de los obreros de esta Ciudad, se acuerda hacer presente al Presidente de la referida Sociedad que no puede concedérsele mayor subvención que la de 1250 pesetas.

Concedido el ascenso á consecuencia de vacante ocurrida en la Comisión de cuentas á D. Leoncio del Río, Escribiente en la Depositaria de fondos provinciales, se acuerda que continúe en esta dependencia prestando servicio con el haber de 1250 pesetas, quedando la plaza de Escribiente de cuentas dotada con 999.

Transcurridas las horas de reglamento se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente, los asuntos pendientes.—Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que creyeren oportunas, advirtiendo que pasado dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Santa Cecilia del Alcor 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1886-87, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamen los que se consideren agraviados; advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Santa Cruz de Boedo 28 de Ju-

nio de 1886.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.—P. A. de la Junta, Severino Lozano, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mudá.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo que se hace saber á los contribuyentes en cumplimiento del artículo 74 del reglamento de 30 de Setiembre último, á fin de que puedan examinarle dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones á que haya lugar, pues transcurrido que sea, no se admitirán de ningún género, aprobándose dicho repartimiento definitivamente, á cuyo fin se seguirá la tramitación que señala el artículo 76 del citado reglamento.

San Cebrian de Mudá 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Terán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año

económico de 1886-87, se halla de manifiesto por término de ocho días á contar desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento; lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para que puedan examinarle y exponer agravios dentro del término expresado.

Autillo de Campos 26 de Junio de 1886.—El Alcalde.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

Terminada la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravios que hubiere podido inferirseles al confeccionamiento de las mismas.

Dehesa de Montejo 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Victoriano Cuenca.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tariego.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes, y presentar la reclamación de agravios en que se crean perjudicados, en el término señalado.

Tariego 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Añosa.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el siguiente año económico de 1886 á 87, se halla fijado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el contribuyente que se crea agraviado pueda hacer su reclamación en dicho término; pues transcurrido que sea, no serán oídas.

Añosa 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Hilario de Santiago.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de contribución territorial para el año de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y

hacer las reclamaciones que tuviesen por conveniente, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

San Cebrián de Campos 30 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, primer teniente, Martín Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 87, se expondrá al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ocho días consecutivos, para que dentro de ellos puedan examinarles los contribuyentes é interponer las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Cirilo Herbás.

#### **Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle y hacer sus reclamaciones los contribuyentes que lo juzguen conveniente, en conformidad á lo que determina el párrafo 2.º del art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, las cuales serán resueltas conforme á lo dispuesto en el art. 75 del mismo; pues pasado el plazo señalado, no serán oídas ni admitidas dichas reclamaciones.

Palenzuela 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Támara.**

Se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los apéndices y repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de regir para el año económico de 1886 á 87, durante el cual pueden los contribuyentes examinarles y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Támara 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Felipe Gallardo.